



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.395

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060100023	Septiembre 04 de 2017	3	060100182	Septiembre 05 de 2017	27
060100025	Septiembre 05 de 2017	7	060100183	Septiembre 05 de 2017	29
060100026	Septiembre 05 de 2017	9	060100184	Septiembre 05 de 2017	31
060100134	Septiembre 05 de 2017	11	060100185	Septiembre 05 de 2017	33
060100158	Septiembre 05 de 2017	13	060100186	Septiembre 05 de 2017	35
060100159	Septiembre 05 de 2017	15	060100345	Septiembre 07 de 2017	37
060100160	Septiembre 05 de 2017	17	060100347	Septiembre 07 de 2017	39
060100161	Septiembre 05 de 2017	19	060100348	Septiembre 07 de 2017	41
060100162	Septiembre 05 de 2017	21	060100349	Septiembre 07 de 2017	44
060100163	Septiembre 05 de 2017	23	060100350	Septiembre 07 de 2017	47
060100181	Septiembre 05 de 2017	25	060100351	Septiembre 07 de 2017	50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100023

Fecha: 04/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.

VCHAMORROC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

4. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
5. *Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*
6. Que La Gobernación de Antioquia, como entidad pública adscrita al Sistema Nacional de Archivos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.8.2.1.3 del Decreto 1080 de 2015, debe acogerse a lo establecido en la normatividad archivística colombiana, específicamente la Ley General de Archivos 594 de 2000 que busca garantizar, entre otras cosas, el acceso oportuno a la información pública por parte de los ciudadanos y de los funcionarios de la misma entidad.
7. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional cuenta con un archivo en la Dirección de Personal de 9.000 historias laborales de los servidores públicos activos, 128.497 historias laborales inactivas de la Dirección de Prestaciones Sociales y Nomina, 600 historias laborales activas de la Dirección de Personal de la Fábrica de Licores de Antioquia, 5.000 Historias Clínicas Ocupacionales Activas de la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, 2.356 historias laborales inactivas de la Dirección de Personal de la Fábrica de Licores de Antioquia, 450 Historias Clínicas Ocupacionales inactivas de la Fábrica de Licores de Antioquia, 75.000 Historias Clínicas Ocupacionales inactivas de la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.
8. Que esta abundante cantidad de expedientes no se encuentran debidamente organizados ni digitalizados, debido a que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional no ha contado con el recurso humano suficiente y especializado a través del tiempo para la organización y digitalización de los expedientes de las historias laborales activas e inactivas y las historias clínicas ocupacionales, lo que ha generado una desintegración de los expedientes, duplicidad de documentación, y cumulo de documentos por archivar, lo que puede traer sanciones disciplinarias, administrativas al Departamento de Antioquia, además de inexactitud, tardanza e ineficiencia en el servicio
9. Que las historias laborales son unidades documentales complejas integradas por diferentes tipos documentales que dan cuenta de la relación laboral entre el empleador y el empleado; por esta razón, se constituyen en garantes de los derechos de trabajadores, ex trabajadores y sus familiares, por ejemplo, para garantizar el derecho al trabajo (reconocimiento de la experiencia y vinculación laboral), el acceso a la información (conocimiento, rectificación y actualización de la información referente a la vinculación laboral), a la seguridad social (reconocimiento de la pensión de jubilación, invalidez, sustitución o sobrevivientes), entre otros, por lo anterior se hace necesario contratar el servicio de organización y demás procesos técnicos de estos expedientes con una entidad con reconocida experiencia y de acuerdo a las normas: ley 594 de 2000, ley 1712 de 2014, decreto nacional 052 de 2017, resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, resolución 839 de 2017 del Ministerio de Salud, Acuerdo 006 de 2011 del Archivo General de la Nación y la circular 004 de 2003 de 2004 de la Función Pública.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

10. Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden Departamental que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y goza de personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, así como gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. En desarrollo de su objeto y de sus funciones de extensión Universitaria, ha realizado alianzas estratégicas con el Municipio de Medellín, el departamento de Antioquia y otras entidades para el desarrollo de distintos procesos, con los cuales ha logrado consolidarse como una institución con amplia experiencia en la ejecución de procesos, y proyectos estatales
11. Qué Para la Gobernación de Antioquia, es importante contar con un aliado estratégico tan representativo en el tema de la gestión documental, tanto en el ámbito regional, nacional, e incluso Internacional, como la Universidad de Antioquia, en cabeza de la Escuela Interamericana de Bibliotecología –EIB- fundada en 1956 la cual que tiene como ejes centrales de su quehacer la docencia, la investigación y la extensión, en correspondencia con las funciones misionales planteadas por la Universidad de Antioquia en su Estatuto General y, especialmente su Centro de Investigaciones en Ciencia de la Información –CICINF- que tiene como misión: *“Liderar, gestionar y promover el desarrollo de la bibliotecología y la ciencia de la información por medio de la investigación, la extensión y la relación empresa-universidad. Su acción contribuye a la solución de problemas, en el país y la región, relacionados con la gestión y el manejo de la información”*, razones por las cuales se justifica la contratación directa con esta Universidad.
12. Que el presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
13. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.150.903.000)**, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
14. La presente necesidad fue discutida y aprobada por el ordenador del gasto en el comité Interno del 13 de julio de 2017, autorizada en Consejo de Gobierno realizado el 17 de julio de 2017 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 1 de septiembre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - ESCUELA INTERAMERICANA DE BIBLIOTECOLOGÍA**, entidad que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: *“ORGANIZAR Y DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES DE HISTORIAS LABORALES ACTIVAS E INACTIVAS, HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES INACTIVAS DE LA SECRETARIA DE*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

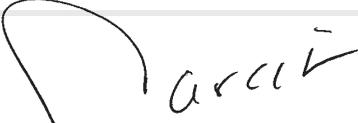
GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, INCLUYENDO INSUMOS”, por un valor estimado de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.150.903.000)** y por un plazo de tres meses y medio (3.5) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

 Elaboró: Venu Karidy Chamorro Caldera / Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado / Profesional Universitario – Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

Radicado: S 2017060100025

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1 2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA LA BARQUETA, TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y VALVULAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO PEÑA MARÍN - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA LA BARQUETA, TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y VALVULAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO PEÑA MARÍN - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1, 1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100026

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: UTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como ORDENADOR DEL GASTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: contrato interadministrativo de prestación de servicios como OPERADOR LOGÍSTICO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN LA VISITA APOSTÓLICA DEL SANTO PADRE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
4. Que para la celebración del contrato interadministrativo de prestación de servicios, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$119.674.500) IVA incluido; con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037748, del 04/09/2017, del rubro presupuestal: A.12.18/1126/0-1010/340303000/220145 manejo del riesgo, inscrito en el banco de proyectos: 22-0145/001. por lo que el valor total del presente contrato será de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$119.674.500) IVA incluido.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un contrato interadministrativo de prestación de servicios, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa”**. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia.
6. Que PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. es una sociedad de economía mixta de orden municipal que tiene dentro de su objeto social: *“Con el fin de incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover, organizar y realizar en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros”*
7. Que PLAZA MAYOR cuenta con la unidad de negocio denominada “EVENTOS DE GOBIERNO”, encargada de ejecutar los contratos interadministrativos con entidades públicas, bajo la modalidad de prestación de servicios o de mandato sin representación, a través de ella se realiza la asesoría y acompañamiento en la planeación, contratación de bienes y servicios



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

organización, montaje y ejecución de eventos. Asimismo cuenta con un grupo de proveedores especializados en la prestación de servicios relacionados con el objeto de PLAZA MAYOR, los cuales se someten al proceso de contratación de la entidad.

8. Que mediante Decreto Nro. 2016070005525 del 20 de octubre de 2016, el cual delega en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
9. Que la duración del Contrato interadministrativo de asociación que se pretende celebrar es de quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio.
10. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Contrato interadministrativo de prestación de servicios con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones representada por el señor JUAN SANTIAGO ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.925 de Medellín, quien actúa en calidad de gerente de PLAZA MAYOR CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. nombrado mediante Resolución N° 142 del 28 de julio de 2017 y posesionado el mismo día.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el contrato Interadministrativo de prestación de servicios cuyo objeto es "OPERADOR LOGÍSTICO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN LA VISITA APOSTÓLICA DEL SANTO PADRE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", Representado legalmente por su gerente, Dr. JUAN SANTIAGO ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.925 de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

J. Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Ordenador del Gasto DAPARD

Proyectó: Andrés García Ospina, Profesional Universitario Digitó: Estefanía Dávila Guerra, Practicante	V.B. Margarita María Moncayo, Zoonosis y Control Operativa DAPARD	Aprobó: Misael Alberto Cadavid, Gerente Director (E)- DAPARD
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100134

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CBO88



**MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN
AUTOMOTOR**

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor **RAUL HUMBERTO MAURICIO ORTEGA BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.394.272 propietario del bien automotor de placas **CBO88** solicitó traslado de cuenta con destino al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha 24 de Febrero de 2017 autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto por medio de oficio radicado 2017010304127 17 de Agosto de 2017, hace devolución del historial físico del automotor, como quiera que transcurrido 60 días el propietario del automotor no ha legalizado la radicación de cuenta.
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **CBO88** al Departamento Administrativo de Pasto, de propiedad del señor **RAUL HUMBERTO MAURICIO ORTEGA BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía 98.394.272

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del bien automotor de placas **CBO88** debe pagar el impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998 a partir de la vigencia 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la oficina de Sistemas de la Gerencia de Seguridad Vial para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Revisó: 
Luz Miriam Goetz Quintero
Profesional Universitaria

INFORMACION
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100158

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: KCD357



**MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN
AUTOMOTOR**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el

C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor **JESUS DEL CARMEN PEREZ CASTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 88.142.614 propietario del bien automotor de placas **KCD357** solicitó traslado de cuenta con destino a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha 28 de Junio de 2017 autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Ocaña, por medio de oficio radicado 2017010304140 17 de Agosto de 2017, hace devolución del historial físico del automotor, como quiera que revisado el historial se verifica que existe el acta de Remate de la Gobernación de Antioquia pero no se adjunta el manifiesto N° M12711
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **KCD357** a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña de propiedad el señor **JESUS DEL CARMEN PEREZ CASTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 88.142.614

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del bien automotor de placas **KCD357** debe pagar el impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998 a partir de la vigencia 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la oficina de Sistemas de la Gerencia de Seguridad Vial para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín a los:

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELE
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Liliana Clavijo Bolivar

Revisó: Luz Miriam Góez Quintero
Profesional Universitaria

Alexandria Marin R

INGACETA
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060100159

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN
AUTOMOTOR

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor **MAURICIO URREGO URAN** identificado con cédula de ciudadanía **70.419.401** propietario del bien automotor de placas **ZGA53D** solicitó traslado de cuenta con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Urrao.
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Dirección Departamental de Tránsito autorizó en fecha 26 de Julio de 2016 de 2016 el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Urrao Por medio de oficio radicado 2017010296117 de 11 de Agosto de 2017, hace devolución del historial físico del automotor, como quiera que transcurrido 60 días el propietario del automotor no ha legalizado la radicación de cuenta.
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **ZGA53D** a Secretaria de Tránsito y Transporte de Urrao, de propiedad del señor **MAURICIO URREGO URAN** identificado con cédula de ciudadanía **70.419.401**

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del automotor de placas **ZGA53D** exento del pago de impuesto unificado de vehículo de que se trata la ley 488 de 1998 por ser un bien con cilindraje inferior a 125cc



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la oficina de Sistemas del Tránsito Departamental para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín a los:

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Liliana Clavijo Bolivar

Revisó:
Luz Miriam Góez Quintero
Profesional Universitaria

Alexandra Marin R.

**INTEGRACION
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100160

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: UTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación PAO-221-2017, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **CANTAGIRONE NATURA- PREDIO 169, FINCA LA REINA-** (Solicitado por el señor(s) IC JOSUÉ HENAO RENDÓN/ GUSTAVO A. ALVAREZ GUZMÁN. Director de Proyecto / Ingeniero Residente) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) **CANTAGIRONE NATURE- PREDIO 169, FINCA LA REINA-** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 201707000055 de 2012 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: CANTAGIRONE NATURA- PREDIO 169, FINCA LA REINA, ubicado en el km10+700.
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo de Vehículo: VOLQUETAS

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

TBB094	TPF569	HAA191	UQG222	KAH362	LKC870
PAJ072	TAO326				

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGØEZQUI



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100161

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-222-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y o Empresa **IKON GROUP S.A.S.**, quien presta sus servicios para la **OBRA TRANSVERSAL DE LA MONTAÑA** (Solicitado por el señor(a) **ESTEBAN ORTEGA PULGARÍN**. Líder Maquinaria y Equipo **IKON GROUP S.A.S.**) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o Empresa **IKON GROUP S.A.S.**, quien presta sus servicios para la **OBRA TRANSVERSAL DE LA MONTAÑA**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2012 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: Empresa **IKON GROUP S.A.S.**, quien presta sus servicios para la **OBRA TRANSVERSAL DE LA MONTAÑA.**
Plazo: **Hasta el 15 de septiembre de 2017.**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Tipo vehiculo: TRACTO CAMIÓN - CAMA BAJA

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

R54659 USC942

PARÁGRAFO PRIMERO: El antes descrito transportará equipo y maquinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGOEZQUI



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100162

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-223-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **PARCELACIÓN LA QUERENCIA**, (enviado por el señor HERNÁN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) **PARCELACIÓN LA QUERENCIA**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2012 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: PARCELACIÓN LA QUERENCIA ubicado en el km0+650,
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018.
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día Viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día Sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: VOLQUETA

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

OBD019 KAG407

PARAGRAFO: Los antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyectó: LGOEZQUI



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100163

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
4. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-219-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa **CONSTRUCTORA MADERFINC** en adelante llamado solicitante, que transporta material a las Parcelaciones **BELLATERRA LOTE 36 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO VÁSQUEZ y PRADO LARGO CASA N°3 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL ARTURO TRAMONTIN** (Solicitado por el señor(a) HECTOR DARÍO ARBELAEZ SALDARRIGA. Gerente Técnico MADERFINC) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
5. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o empresa **CONSTRUCTORA MADERFINC** en adelante llamado solicitante, que transporta material a las Parcelaciones **BELLATERRA LOTE 36 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO VÁSQUEZ y PRADO LARGO CASA N°3 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL ARTURO TRAMONTIN**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
6. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 2017070000555 de 2012 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: Empresa **CONSTRUCTORA MADERFINC** en adelante llamado solicitante, que transporta material a las Parcelaciones **BELLATERRA LOTE 36 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON JAIRO VÁSQUEZ y PRADO LARGO CASA N°3 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL ARTURO TRAMONTIN**

Plazo: **Hasta el 30 de noviembre de 2017**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo de vehículo: **CAMIONES.**

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

LKC996 FBI756 TBJ385 WFE146

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyectó:
LGOEZQUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100181

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se SUSPENDE TEMPORALMENTE para los días viernes 08 hasta el lunes 11 de septiembre la Resolución No 2016060101174 de 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se restringe el tránsito de vehículos de carga a partir de la asignación 2S1 tracto camiones con remolque y peso máximo bruto vehicular de 27 toneladas por la vía DOBLE CALZADA las PALMAS y VARIANTE LAS PALMAS.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 2017070000555 de 2017

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al libre ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas teniendo en cuenta la formación integral de las personas, preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y con la prevalencia de que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y en esa dinámica Constitucional el Estado adquiere la obligación de fomentar esas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas
2. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Secretaría de Gobierno –Agencia de seguridad Vial es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
3. Que por medio de resolución No 2016060101174 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la presente anualidad, se adoptó medida especial de movilidad en la vía doble calzada las Palmas entre el km 6+600 al km16+600, en el sentido de restringir el tránsito de vehículos de carga a partir de la asignación 2S1 tracto camión con remolque y peso máximo bruto vehicular de 27 toneladas según Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento _ Dirección Administrativa por medio de comunicación No 2017020046416 de 04 de septiembre de 2017, indica que teniendo en cuenta las acciones concertadas en mesa de movilidad realizada el día viernes 01 de septiembre, con ocasión de la visita del sumo Pontífice y en aras a preservar la seguridad y protección a todos los usuarios que circulan por ella, solicita se restrinja el tránsito de vehículos de carga en las vías en mención para los días 08 al 11 de septiembre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que en consideración a la magnitud del evento y previendo la afectación a la movilidad que tendrá esta importante vía del orden Departamental para los días previos y posteriores, se hace necesario adoptar medidas especiales de movilidad y transitabilidad

Sin otras consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGUIR el tránsito de vehículos de carga sin excepción alguna, sobre la vía **DOBLE CALZADA LAS PALMAS** entre el km 6+600 al km16+600 y **VARIANTE LAS PALMA**, km0+00 Glorieta Sajonia hasta la Glorieta Alto de Palmas km14+560, para los días 08 al 11 de septiembre de 2017.

Parágrafo: La restricción se adopta a partir de las 16.00 horas del 08 de septiembre hasta las 09:00 horas del día 11 de septiembre

ARTÍCULO SEGUNDO Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso

Dada en Medellín a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente Agencia de Seguridad Vial

Proyectó:

Luz Miriam Coez Quintero
Profesional Universitaria

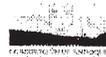


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100182

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-228-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9, Y SWISS LIVING SUITES** (Solicitado por el señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR, para el transporte de materiales para los Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
- 7.7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto(s): LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES, ubicados en el km12+800, km12+900 y km14+270.
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

ITS868 SNS491 SVN081 TTU021 WCO097
TAJ450 HTJ228 SOI290 TDZ140

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto LGOEZQUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100183

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
4. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-225-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI** en adelante llamado solicitante, que suministra material de construcción en las Parcelaciones: **PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, HIGH SUITS, LA MORERA(vereda Pantanillo), BELLATERRA y BRAMASOLE** (Solicitado por el señor(a) JESUS URBANO CAMPUZANO E..) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
5. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI** en adelante llamado solicitante, que suministra material de construcción en las Parcelaciones: **PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, HIGH SUITS, LA MORERA(vereda Pantanillo), BELLATERRA y BRAMASOLE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
6. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: Empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI** en adelante llamado solicitante, que suministra material de construcción en las Parcelaciones: **PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, HIGH SUITS, LA MORERA (vereda Pantanillo), BELLATERRA y BRAMASOLE**
Plazo: **Hasta el 28 de Febrero de 2017**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo de vehículo: **VOLQUETAS.**

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

WLB122 TNC003 SUE039 OLJ059.

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGOEZQUI

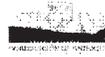


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100184

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-226-2017**, expide concepto favorable para el solicitante de la Empresa y/o Proyecto(s) **RANCHO APALACHE (Escuela de Vaquería)** y que presta sus servicios en el transporte de animales y perecederos (enviado por el señor(a) TERESITA PATIÑO BOTERO) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la Empresa y/o Proyecto(s) **RANCHO APALACHE (Escuela de Vaquería)** y que presta sus servicios en el transporte de animales y perecederos de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Especiales.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: RANCHO APALACHE (Escuela de Vaquería), ubicado km11+700 aproximadamente
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018

PARAGRAFO: En consideración que el vehículo es utilizado para el transporte de SEMOVIENTES y PERECEDEROS de las fincas asentadas en vecindad de la vía Departamental Variante Palmas, no habrá restricción en el horario, mientras sean utilizados para esta actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

SOI197.

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyectó:  LGOEZQUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100185

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
4. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-227-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa **CONVEL S.A.**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios a la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA, ETAPA 2** (Solicitado por el señor(a) ANDRES FELIPE PINEDA/BIVIANA MORENO TAMAYO. Almacén EIA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
5. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o empresa **CONVEL S.A.**, quien presta sus servicios a la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA, ETAPA 2**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
6. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: Empresa **CONVEL S.A.**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios a la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA, ETAPA 2**
Plazo: **Hasta el 28 de Febrero de 2017**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo de vehículo: **CAMIONES EMPRESA CEMEX.**

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

SAK738 SPL189 SPL198 SPL199 SPL203 TFQ426 TFQ429 TFQ456.

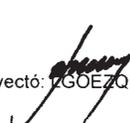
PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: 17GOEZQUI




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060100186

Fecha: 05/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-228-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9, Y SWISS LIVING SUITES** (Solicitado por el señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR, para el transporte de materiales para los Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto(s): LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES, ubicados en el km12+800, km12+900 y km14+270.
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

ITS868 SNS491 SVN081 TTU021 WCO097
TAJ450 HTJ228 SOI290 TDZ140

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyectó:  LGOZZQUI



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100345

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-228-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9, Y SWISS LIVING SUITES** (Solicitado por el señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR) a realizar transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor(a) JORGE A. ECHEVERRI RAMIREZ – Representante Legal– COPAQUES CENOR, para el transporte de materiales para los Proyecto(s) **LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
- 7.7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto(s): LA SERRANÍA CASA N°16, PRADO LARGO CASAS N°7 Y N°9 Y SWISS LIVING SUITES, ubicados en el km12+800, km12+900 y km14+270.
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

ITS868 SNS491 SVN081 TTU021 WCO097
TAJ450 HTJ228 SOI290 TDZ140

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGOEZQUI



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060100347

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-221-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) **CANTAGIRONE NATURA- PREDIO 169, FINCA LA REINA-** (Solicitado por el señor(s) IC JOSUÉ HENAO RENDÓN/ GUSTAVO A. ALVAREZ GUZMÁN. Director de Proyecto / Ingeniero Residente) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) **CANTAGIRONE NATURE- PREDIO 169, FINCA LA REINA-** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 201707000055 de 2012 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: CANTAGIRONE NATURA- PREDIO 169, FINCA LA REINA, ubicado en el km10+700.
Plazo: Hasta el 28 de febrero de 2018
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo de Vehículo: VOLQUETAS

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

TBB094	TPF569	HAA191	UQG222	KAH362	LKC870
PAJ072	TAO326				

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE; PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyecto: LGOEZQUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100348

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de CAÑASGORDAS.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$173.623.373)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$146.902.525	3500037554 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$146.902.525
MUNICIPIO		\$26.720.848	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **112225** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CAÑASGORDAS**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CAÑASGORDAS**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **CAÑASGORDAS**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L** (\$173.623.373), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	CAÑASGORDAS	3500037554 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$146.902.525
MUNICIPIO		CAÑASGORDAS	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100349

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de HISPANIA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$42.982.040)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$37.712.290	por valor de \$37.712.290
MUNICIPIO		\$5.269.750	N0000265 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **28810** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **HISPANIA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **HISPANIA**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **HISPANIA**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$42.982.040)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	HISPANIA	del por valor de \$37.712.290
MUNICIPIO		HISPANIA	N0000265 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera






DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100350

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de ALEJANDRÍA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$53.455.357)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$47.973.541	3500037613 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$47.973.541
MUNICIPIO		\$5.481.816	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **36649** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ALEJANDRÍA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ALEJANDRÍA**, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ALEJANDRÍA**.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$53.455.357)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	ALEJANDRÍA	3500037613 del 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$47.973.541
MUNICIPIO		ALEJANDRÍA	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

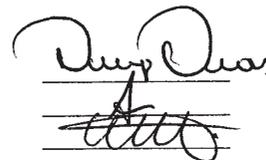
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060100351

Fecha: 07/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único. Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de LA PINTADA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$66.624.498)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$52.007.879	3500037680 22 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$52.007.879
MUNICIPIO		\$14.616.619	N 199-1 DEL 02 AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **39731** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LA PINTADA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LA PINTADA**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **LA PINTADA**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L** (\$66.624.498), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	LA PINTADA	3500037680 del 22 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$52.007.879
MUNICIPIO		LA PINTADA	N 199-1 DEL 02 AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
